

LAHORA Año VIII
Nº 2060

Director: Nicolás Kingman
Editor: Eugenio Aguilar A.
Jefe de Redacción: Juana López S.
Editado por: Editorial Minotauro S.A.
y la Federación Nacional de Abogados del Ecuador

SECCION JUDICIAL
Dr. Raúl Izurieta Mora Bowen
Dr. José García Falconí
Dr. Víctor Aguilar

Viene de la Pág. 1

de investigación no sirve sólo para condenar a los culpables sino para librar de sospechas a inocentes.

Un descubrimiento establecido en base a métodos científicos y confiables es un medio de prueba tan confiable como las declaraciones de un testigo. La condición es, sin embargo la interpretación correcta de un testigo. La condición es, sin embargo la interpretación correcta del descubrimiento. Los funcionarios de Investigación así como también el Juez responsable tiene que tomar muy en cuenta lo que indica el informe pericial y las consecuencias se pueden establecer en base a ellas para dictaminar la culpabilidad o inocencia de los sospechosos acusados.

El trabajo del servicio científico se puede aportar de esta manera a probar la culpabilidad de un sospechoso a liberar de sospecha a un inocente o a comprobar una declaración. Además de eso el servicio científico, según la situación de los hechos, puede también aportar de esta manera significativa en la búsqueda de un sospechoso desconocido, de lo cual se benefician sobre todo en un primer momento los órganos de la Policía Criminal.

FIERRO TACO
DEMANDADO: JULIO HUMBERTO VERDEZOTO VÁSQUEZ
FUNDAMENTO DE LA ACCIÓN: ART. 735 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y HUMERAL PRIMER DEL ART. 387 DEL CÓDIGO CIVIL CUANTÍA: NOVECIENTOS SESENTA MIL
DOMICILIO JUDICIAL: ESTUDIO JURIDICO DEL DR. GUSTAVO VILLACIS CASILLERO N.-1217

JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. - Quito, 5 de Septiembre de 1989. Las 11h00.
Vistos: Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Juez titular de esta judicatura. - En lo principal la demanda que antecede es clara, precisa y reúne los demás requisitos de Ley, por lo que se la acepta al trámite. - En consecuencia cítese al demandado Julio Humberto Verdezo Vázquez por la prensa de conformidad con lo dispuesto en el art. 86 del Código de Procedimiento Civil en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad de Quito. Cuéntese con el Sr. Agente Fiscal Segundo y Presidente del Tribunal de Menores de Pichincha. - Hecho esto recíbese la causa a prueba por el término legal de cuatro días. - Agréguese a los autos los documentos adjuntos y téngase en cuenta el casillero judicial señalado por la actora. - Notifíquese. - Pj. - Dr. Marcelo Calcedo Estevez Juez Décimo Segundo de lo Civil de Pichincha. Lo que comunico a usted para los fines legales consiguientes, previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir posteriores notificaciones dentro del perímetro legal de esta ciudad. - Quito, 5 de Septiembre de 1989.

Hay un sello mcm+346

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
CITACION JUDICIAL AL ARQ. VICENTE SALVADOR GONZALEZ
EXTRACTO
Demandante: Sra. Vilma María Lufolde Benítez Arrata
Demandado: Arq. Vicente Salvador González
Clase de Juicio: - Insojencia Trámite: Especial.
Cuantía: - Indeterminada.
Provincia: LV.
JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL. - Quito, 13 de Junio de 1989. - Las 11h30. - Vistos:

bienes dejados por Alejandro Alfonso Daza Villacres antes de señalar día y hora para que tenga lugar la junta de familia en donde nombrarán un administrador de los bienes, cítese a los herederos Gonzalo y Cecilia Daza Hernández; así como a María Elena Hernández Córdoba, en el lugar que se indica, entregándole copia de la petición y esta providencia. A MARIA EUGENIA, ALFONSO EDUARDO y MARTHA SUSANA DAZA CARVAJAL, cíteselos por la prensa y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, atento el juramento sobre el desconocimiento del domicilio o paradero de éstos, conforme lo precepta el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil Vigente. Notifíquese en el casillero judicial designado para el efecto... () Dr. Wilfrido Vinuesa, Juez. Lo que comunico a usted para los fines de Ley, previéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para recibir posteriores notificaciones de conformidad con la Ley.

Lcdto. Rubén Giler Cedeño SECRETARIO
Hay un sello mcm+346

forma legal. - Como el fallido queda de hecho en interdicción de administrar sus bienes, notifíquese esta providencia a los Notarios y Registrador de la Propiedad, y ofíciese en el mismo sentido a los señores Gerentes de los Bancos de esta localidad, al Sr. Contralor General de la Nación y Jefe de Migración. - El demandado puede oponerse al concurso pagando la deuda o dimitiendo bienes en el forma y término previsto por el Art. 532 del Código de Procedimiento Civil. Téngase en cuenta el casillero judicial N° 783 designado por la actora. Cítese y notifíquese. - () Dr. Dario Ordoñez Ortiz (Juez) Particular que ponga en su conocimiento, previéndole de la obligación señalar domicilio legal para posteriores notificaciones conforme a Ley. Dr. Jorge Palacios H. SECRETARIO.
Hay un sello. fo/291

AVISO AL PUBLICO

De conformidad con lo que dispone el Art. 728 del Código Civil, comunico al público que va a proceder a la venta de un lote de terreno de Doscientos metros cuadrados de superficie, ubicado en la Parroquia de la Magdalena de esta Ciudad, por el precio de CIEN MIL SUCRES, otorgado por el señor Casimiro Luján García en favor de los cónyuges señores Jorge Enrique Mejía Villa y Martha Fabiola Marín. Los interesados en esta venta pueden hacer valer sus derechos.

Quito, 20 de Julio de 1.989.

El No. arto (Por) Dr. Efraín Martínez

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE "MAXIPAN CIA. LTDA."

15 SET. 1989

- 1.- CELEBRACION Y APROBACION.- La escritura pública de aumento de capital y reforma de estatutos de "MAXIPAN CIA. LTDA." se otorgó en la ciudad de Quito el 21 de agosto de 1989 ante el Notario Décimo Primero del cantón Quito. El señor doctor Carlos Muñoz Insausti, Superintendente de Compañías, le aprobó mediante Resolución N° 1659 de 08 de septiembre de 1989.
- 2.- OTORGANTE.- Comparece al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada: el señor Xavier Carbonell Pinto, en su calidad de Gerente de la compañía "MAXIPAN CIA. LTDA."; el compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, casado, domiciliado en Quito.
- 3.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía se aumenta en la suma de \$79.000.000,00 con lo cual queda elevado a la suma de \$1.800.000.000,00.
- 4.- INTEGRACION DEL AUMENTO DE CAPITAL.- El aumento de capital se encuentra suscrito íntegramente y pagado de la siguiente manera: por capitalización de las reservas legales \$1.170.000,00; por capitalización de las reservas facultativas \$1.630.000,00; y, por capitalización del superávit proveniente de la revalorización de activos \$1.710.000,00.
- 5.- Como consecuencia del aumento de capital se reforma el artículo cuarto de los estatutos sociales, el mismo que dirá: "ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de OCHENTA MILLONES DE SUCRES, dividido en ochenta mil participaciones de mil sucres cada una."

Lo que pongo en conocimiento del público para los fines legales consiguientes.

Quito, a 8 de septiembre de 1989

Dr. Gonzalo Merlo Pérez,
SECRETARIO GENERAL
mcm/405

15 SET. 1989

AVISOS